

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024

Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: SANDRA PATRCIA RINCÓN ZAMORA
DEMANDADO: ARCADIO MORENO ROA
RADICACIÓN: 253863184001201900108

1. ASUNTO A RESOLVER

La apoderada de la señora SANDRA PATRICIA RINCÓN ZAMORA, presenta escrito contentivo del trabajo de partición de los bienes que conforman la sociedad conyugal que se formó dentro del matrimonio que unió a los señores SANDRA PATRICIA RINCÓN ZAMORA y ARCADIO MORENO ROA, informando que fue elaborado de común acuerdo por la pareja, quienes manifestaron su intención de acuerdo en la forma como quedó plasmada en el escrito.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto fechado el once (11) de febrero de 2020, el Despacho dio trámite a la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores SANDRA PATRICIA RINCÓN ZAMORA y ARCADIO MORENO ROA y ordenó la notificación y traslado correspondientes.

Luego de cumplido el trámite de notificación y traslado de la demanda y la publicación del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, mediante auto fechado el primero (1º) de octubre, se convocó a las partes a la audiencia de inventario y avalúos de los bienes relictos, para el día catorce (14) de diciembre próximo.

En este momento la apoderada de la demandante ha presentado el trabajo de partición, atendiendo las instrucciones de la pareja que logró un acuerdo y en prueba de ello suscriben el trabajo mencionado.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por sus apoderados judiciales, a quien se reconoció personería para actuar y competencia de este Despacho para adelantar el trámite de liquidación de los bienes que conforman la sociedad conyugal.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

Se ha presentado a consideración del Despacho el trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores SANDRA PATRICIA RINCÓN ZAMORA y ARCADIO MORENO ROA, en cumplimiento de la voluntad de los mismos expresada a través de la profesional del derecho que ostenta el poder conferido por la señora SANDRA PATRICIA.

Sabido es que la liquidación de la sociedad patrimonial es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge divorciado, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Dicha tarea se cumple siguiendo la ruta trazada por el artículo 523 del Código General del Proceso, concordante, artículo 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso, a pesar de que no se verificó la facción de inventario y avalúo de los bienes que componen el haber social, los socios patrimoniales han decidido conciliar la partición y, han presentado, a través de la apoderada de la cónyuge divorciada, el trabajo correspondiente.

Revisado el trabajo presentado, se puede observar que en él se relacionaron los bienes que conforman el haber de la sociedad conyugal y se elaboró la hijuela de cada uno de los cónyuges divorciados con la adjudicación en los términos acordados, dejando expresa constancia que en caso de que aparezcan otros bienes o deudas, ello no afectará la liquidación de que se trata, pues cada uno asumirá lo que le corresponda.

De la misma forma se advirtió que el trabajo fue suscrito por los señores SANDRA PATRICIA RINCÓN ZAMORA y ARCADIO MORENO ROA, en señal de aceptación.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente afirmar que se respetó la voluntad de los excónyuges, como se refleja en la hijuela que para cada uno de ellos adjudicó la apoderada partidora.

Corolario, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

4. DECISIÓN

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará que se proceda a su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y en la Secretaría de Movilidad que corresponda y la protocolización en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** a la **PARTICIÓN DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** que conformaron los señores SANDRA PATRICIA RINCÓN ZAMORA y ARCADIO MORENO ROA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 51984402 y 79061437, en su orden, presentado de común acuerdo, a folios 223 232 del cuaderno principal del expediente.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 166-78157, 166-85941, 166-57501 y 16657496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca y en la Secretaría de Movilidad que corresponda. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en auto de 21 de febrero de 2019. Líbense las comunicaciones que corresponda.
- CUARTO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

